

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00033-00
DEMANDANTE: GORGONIO ROA MAHECHA
DEMANDADO: BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., febrero ocho (8) del año dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho con memorial suscrito por la Doctora CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, mediante el cual se permite allega poder conferido como mensaje de datos por parte de la demanda MARÍA REYES ROA MAHECHA, solicitando se le reconozca personería jurídica para actuar, además de comunicar sobre (i) La venta de derechos de los inmuebles en controversia de la señora MARÍA PASIÓN ROA MAHECHA a favor de MARÍA REYES ROA MAHECHA, (ii) Cesión de derechos herenciales efectuada por los herederos de JOSÉ ANTONIO MAHECHA SEGURA (Q.E.P.D.) a favor de MARÍA REYES ROA MAHECHA, (iii) Cesión de derechos herenciales efectuada por los herederos de LINO MAHECHA SEGURA (Q.E.P.D.) a favor de MARÍA REYES ROA MAHECHA y (iv) El otorgamiento de poder general conferido por ROSA MARÍA ROA MAHECHA a favor de MARÍA REYES ROA MAHECHA; negocios jurídicos de los cuales se advierte se encuentran en trámite de registro, requiriendo con todo, el reconocimiento como sucesora procesal de los demandados MARÍA PASIÓN ROA MAHECHA, JOSÉ ANTONIO MAHECHA SEGURA (Q.E.P.D.) y LINO MAHECHA SEGURA (Q.E.P.D.), a su poderdante la demanda MARÍA REYES ROA MAHECHA.

Pues bien, habida cuenta que como lo indica la apoderada judicial MORENO ALDANA las escrituras públicas de los negocios jurídicos en comento, se encuentran en trámite de registro, dicha circunstancia impide al juzgado pronunciarse desde ya con relación a ellos, de tal suerte que previo a emitir el concepto a lugar, habrá de requerírsele para que se sirva allegar a esta judicial los folios de matrícula inmobiliaria actualizados de los bienes objeto de usucapión esto es de los bienes denominados "SAN NICOLÁS" con F. M. I. N ° 154-31489, "SAN ANTONIO" con F. M. I. N ° 154-31483, y "BUENA VISTA" con F. M. I. N ° 154-31482, a fin de constatar que se cumplió a cabalidad con la tradición de dichos bienes inmuebles.

Al respecto, es preciso recordar que la consolidación del derecho de propiedad se encuentra sometida a las reglas del título y el modo como dos elementos inescindibles al momento de concretar el derecho de propiedad de bienes reales, que se traducen en la forma en que se crean las obligaciones y la posterior ejecución de las mismas, siendo el título que en materia de inmuebles es solemne, esto es, debe otorgarse escritura pública como requisito *ad substantiam actus*, y el modo para el caso de la propiedad de bienes inmuebles, la tradición sometida al correspondiente registro del título en instrumentos públicos, de tal suerte que, una vez otorgada la escritura pública que contiene el título, la tradición se realiza mediante su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar en el que se encuentre ubicado el inmueble. En efecto, el artículo 756 del Código Civil dispone que: "**Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.**", sin que se pueda afirmarse la consolidación del derecho de propiedad en cabeza del comprador, sin la concurrencia de estos dos actos.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00033-00
DEMANDANTE: GORGONIO ROA MAHECHA
DEMANDADO: BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Entonces, únicamente se procederá al reconocimiento de la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA como apoderada judicial de la demandada MARÍA REYES ROA MAHECHA, en los términos del poder conferido, y con posterioridad una vez allegados los folios de matrícula mencionados líneas atrás, se analizará lo concerniente a la venta de derechos, cesión de derechos herenciales y otorgamiento de poder general.

También habrá de requerírsele para que aporte copias de las sentencias judiciales de fecha 27 de junio de 2018 proferida por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D. C., y de la sentencia adiada a 2 de febrero de 2018 emitida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D. C.

De otra parte, al concurrir la convocada MARÍA REYES ROA MAHECHA con apoderada judicial, habría lugar a reanudarse el presente trámite que se encuentra interrumpido por causa legal con ocasión del fallecimiento del gestor judicial de algunos de los demandados, el DR. HÉCTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ (QEPD), de no ser por advertirse, que hasta la fecha la parte actora no ha acreditado que haya surtido con la notificación por aviso de la totalidad de los demás demandados a saber demandados JOSÉ ANTONIO MAHECHA SEGURA, LINO MAHECHA SEGURA, MARÍA PASIÓN ROA MAHECHA y ROSA MARÍA ROA MAHECHA, conforme a lo ordenado por auto del 3 de agosto de 2021, situación que impide al Despacho contabilizar los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de que trata el art. 160 del C.G.P., para reanudar el trámite.

Si bien es cierto, la parte actora petitionó al juzgado tener en cuenta unas nuevas direcciones de los demandados, con todo hasta la fecha no ha allegado al plenario la documentación respectiva que dé cuenta del envío de la ordenada notificación por aviso que permita reanudar y continuar con el trámite, por ello, y dada la suma importancia que reviste el que se acredite la notificación por aviso ante la muerte del abogado que representaba sus intereses, por razones de economía procesal, y en aras de impedir la paralización y dilación del proceso en aplicación del art. 42 numeral 1 ° ibídem, se dispondrá requerir a la parte demandante, a fin de que acredite el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 ° del auto fechado a junio nueve(9) del año dos mil veintiuno(2021), orden reiterada en proveído del tres (3) de agosto del mismo año, advirtiéndole de su importancia para dar continuidad al trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería a la profesional **CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**, identificada con C. C. N ° 20.743.922 y con T.P. N ° 102.775 del C. S. de la J, como Apoderado Judicial de la demandada **MARÍA REYES ROA MAHECHA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. - REQUERIR a la apoderada judicial **CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA** para que allegue a esta judicial los folios de matrícula inmobiliaria actualizados de los bienes objeto de usucapión esto es de los bienes denominados "SAN NICOLÁS" con F. M. I. N ° 154-31489, "SAN

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00033-00
DEMANDANTE: GORGONIO ROA MAHECHA
DEMANDADO: BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS

ANTONIO" con F. M. I. N ° 154-31483, y "BUENA VISTA" con F. M. I. N ° 154-31482, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - REQUERIR a la apoderada judicial **CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte copias de las sentencias judiciales de fecha 27 de junio de 2018 proferida por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D. C., y de la sentencia adiada a 2 de febrero de 2018 emitida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D. C.

CUARTO. - REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 ° del auto fechado a junio nueve (9) del año dos mil veintiuno(2021), orden reiterada en proveído del tres (3) de agosto del mismo año, con relación a la notificación por aviso de los demandados JOSÉ ANTONIO MAHECHA SEGURA, LINO MAHECHA SEGURA, MARÍA PASIÓN ROA MAHECHA y ROSA MARÍA ROA MAHECHA, en aplicación del art. 160 del Estatuto General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

878fdc792726d0cdd0954d3877b80e6a222cbc3ec5c6028658bf5a908b2e9308

Documento generado en 08/02/2022 05:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>